



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal y su
incidencia con plazos del defensor y Fiscal en etapa
intermedia**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Minaya Cristobal, Fridolino Saturnino (ORCID: 0000-0003-4491-6611)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, César Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

Dedico este trabajo de suficiencia profesional a mis hermanos que se encargaron de mí al morir mis padres siendo yo un pequeñín, y me dieron lo necesario para ser un hombre de bien.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
índice de tablas	iv
Tabla de abreviaturas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
IV. RESULTADOS	23
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. REFERENCIAS	33

Índice de tablas

Tabla 1 *Vaciado de entrevistas a expertos*

33

Tabla de abreviaturas

CADH	:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CPP (2004)	:	Código Procesal Penal de 2004
Art.	:	Artículo

Resumen

En el presente informe se aborda el problema de plazos que se suele tener periódicamente en el Estudio Jurídico del Villar, del que forma parte el autor como asistente jurídico, para contestar a la acusación del Fiscal al ser notificados, ello debido al plazo más corto que tiene frente a este último en la segunda etapa del proceso penal, con la finalidad de evidenciar la injusta Norma y equiparar los plazos de las partes procesales. La averiguación tiene como propósito establecer la incidencia que hay entre la modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal y plazos del defensor y Fiscal en la segunda etapa, a fin de revelar la arbitrariedad de la Norma con el defensor y proponer la modificatoria de dicho artículo, usando para ello la investigación básica, de enfoque cualitativo, con diseño no experimental descriptivo y la técnica de la entrevista, cuyo resultado fue que los tres entrevistados dijeron que sí hay incidencia entre la modificatoria del art. 350 del CPP y plazos del defensor y Fiscal en la fase intermedia por lo que se recomienda la modificatoria de dicho artículo por considerar que esta Norma procesal no da trato igualitario a las partes procesales.

Palabras clave: injusta, equiparar, plazos

Abstract

This report addresses the problem of deadlines that the Villar Law Firm, of which the author is a paralegal, periodically has in order to answer the Prosecutor's accusation when notified, due to the shorter deadline it has before the latter in the second stage of the criminal process, with the purpose of evidencing the unjust Rule and equating the deadlines of the procedural parties. The purpose of the research is to establish the incidence between the amendment of article 350 of the Code of Criminal Procedure and the deadlines of the defense attorney and the prosecutor in the second stage, in order to reveal the arbitrariness of the Rule with the defense attorney and propose the amendment of said article, using for this purpose the basic research, qualitative approach, with descriptive non-experimental design and the interview technique, whose result was that the three interviewees said that there is an incidence between the amendment of article 350 of the Code of Criminal Procedure and the deadlines of the defense attorney and the prosecutor in the second stage, in order to reveal the arbitrariness of the Rule with the defense attorney and propose the amendment of said article. 350 of the Code of Criminal Procedure and the time limits of the defense attorney and the prosecutor in the intermediate phase, which is why the modification of this article is recommended, considering that this procedural norm does not give equal treatment to the procedural parties.

Keywords: unfair, equalization, time limits.

I. INTRODUCCIÓN

Este informe de suficiencia profesional es de lo que sucede en el Estudio Jurídico del Villar y Abogados cuyos trabajadores son capacitados periódicamente con charlas para satisfacer las necesidades de sus clientes a fin de ganar prestigio y de expandirse hacia los demás Distritos Judiciales. En dicha oficina se hacen asesorías y representaciones, de temas administrativos, contencioso administrativos, civiles y penales, con responsabilidad, honestidad y respeto, del que forma parte el autor como asistente jurídico. Dicho estudio Jurídico es parte de la empresa de Corretaje Consultoría DELVI S.A.C., con R.U.C. 20556440124, ubicada en el Jr. Miguel Aljovin 235- Cercado de Lima, que abarca a la compra-venta de inmuebles desde el año 2014. En este lugar de trabajo es que, en algún momento, se producen problemas con los plazos, por lo que se toma como tema de trabajo de suficiencia profesional en el que se parte con una introducción que muestra los puntos a desarrollar; seguidamente por el marco teórico que presenta los antecedentes nacionales como internacionales que son de tesis, las bases teóricas que son de libros; desde luego con la metodología que señala las pautas, formas e instrumentos que permite determinar la investigación; luego está el resultado que no es otra cosa que el fruto de la investigación; después viene la conclusión, es decir a lo que se ha arribado; y finalmente la recomendación.

El problema frecuente con el que se lidia en dicho Estudio Jurídico es con los plazos que tiene la defensa para contestar a la denuncia del Fiscal, luego que es emplazado por el Juez de control a fin de que presente su escrito de réplica en un plazo de diez días vigilado por el principio de preclusión, ¿pero en dónde radica el problema? En que el segundo, desde de que emite la disposición del fin de la averiguación preparatoria, tiene dos semanas para formular su imputación, mientras que el primero tiene sólo diez días para contestar a dicha notificación, lo que indica que hay una desigualdad de plazos que vulnera al principio de igualdad de partes del acusado, y a que su abogado defensor pueda hacer una defensa eficaz.

La aplicación del Nuevo código Procesal Penal fue paulatino, y a pesar de la capacitación a los ejecutores de la justicia ha sido dificultoso. Los litigantes han tenido que especializarse para familiarizarse con este nuevo sistema que trajo la

etapa intermedia en el que surge el problema que será abordado en la presente investigación con el afán de mostrar la desigualdad entre las partes procesales, porque se considera que el artículo 350 de la ya citada Norma resulta desfavorable para el defensor frente al artículo 344 que favorece al Fiscal. Se habla del garantismo del nuevo sistema, sin embargo para el acusado parece que no ha salido del escenario del antiguo Código que era más riguroso.

El plazo desigual de las partes genera un malestar entre los litigantes, quienes en tiempo mas corto que el de su contrario, en la etapa de control de acusación, tienen que agotar todos los recursos que existen para llegar a la verdad. Este escenario es clave porque en él se muestran y se valoran todas las pruebas que acreditan que el delito sí se realizó o no se realizó.

A falta de un plazo razonable el defensor ha cometido errores, no ha presentado pruebas ya que en tan corto plazo no se puede conseguir todas ni dar con el paradero de los testigos. La prueba de esta insuficiencia lo encontramos en algunas Casaciones en donde han quedado registrados los desaciertos: en que en un determinado caso se ha llegado a juicio sin pruebas, debido a equivocaciones del defensor y al corto plazo que tuvo para mostrarlas. Este es otro punto en el que también tiene que haber una flexibilidad de la Norma por tratarse de la libertad de una persona.

La investigación se desarrolla en base a un problema general y tres problemas específicos, siendo el primero ¿Cuál es la incidencia entre una modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal con plazos del defensor y Fiscal en etapa intermedia? y los segundos: a) ¿Qué incidencias tiene los plazos distintos del defensor y del Fiscal en la etapa intermedia?, b) ¿Qué efectos tienen el plazo más corto del abogado defensor que el del Fiscal en la etapa intermedia?, C) ¿Qué consecuencias podría tener la modificatoria del artículo 350 del código Procesal Penal en la etapa intermedia?

El objetivo general del estudio fue determinar la incidencia que tiene la modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal con plazos del defensor y Fiscal en etapa intermedia y los objetivos específicos: a) Determinar los plazos distintos del defensor y Fiscal en la etapa intermedia, b) Determinar los efectos que tiene el plazo más corto del abogado defensor que el del Fiscal en la etapa intermedia, c)

Determinar qué puede suceder con la modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal en la etapa intermedia.

Para la presente investigación se usó la investigación básica, el nivel de estudio jurídico comparativo, el diseño de tipo no experimental descriptivo, el universo un grupo de profesionales de derecho penal y la muestra tres expertos en derecho procesal penal y la técnica fue la entrevista con el que se obtuvo un resultado: dos de los tres entrevistado manifestaron desacuerdo con los plazos distintos que tienen los sujetos procesales en la etapa intermedia del proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes de la presente se ha encontrado suficientes teorías referidas al plazo razonable que son vulneradas con frecuencia, la mayoría de ellas referidas al periodo de la investigación preparatoria en el que la defensa alega plazo excesivo, sin embargo la tesis de Huerta, R. (2020) tiene cierta similitud con este informe, él aduce que hay muchos imputados esperando la subsanación del fiscal al examen formal y esencial, incluso al retiro de la imputación, que les plantea la defensa al contestar la denuncia, desde que se implementó la etapa intermedia a partir de que ordena el CPP, lo que da luz para afirmar que no hay igualdad entre las partes procesales en la citada etapa, puesto que el representante del Ministerio Público sí puede tomarse todo el tiempo para corregir su escrito de imputación, y tiene la oportunidad de hacerlo mientras que la defensa no tiene ninguna posibilidad para el mismo, ello debe ser motivo para enmendar el artículo que es materia de propuesta de este informe. Entre los antecedentes internacionales hay también que se preocupan por los inconvenientes que se producen en la etapa intermedia uno de ellos alude a que los operadores de justicia desconocen los conceptos del NCPP, y el citado al inicio de la presente, alega que desde que se implementó esta fase la respuesta a la objeción de la defensa por parte del Director de la Investigación dilata el proceso y transgrede el derecho al tiempo adecuado del imputado. Por otro lado Puentes, J. (2017) Dice, se sabe que el término de defensa técnica es una lucha procesal ante los tribunales internacionales, y que en su opinión, dicho término dentro de los Estados Unidos es limitado lo que indica que el derecho a la defensa es un problema hasta en los países desarrollados y el debido proceso no garantiza en nada. En lo que viene se desarrolla los conceptos de las variables encontradas en el problema.

2.1. Modificatoria

Real Academia Española (2020) señala que: La modificatoria deriva de la palabra modificar que significa reformar una norma o un artículo de éste en relación a su estado de inicio, transformando algunas características, no obstante sin cambiar lo inherente a la esencia de la norma, según el léxico Español modificar implica variar algo mudando alguna de sus cualidades.

2.2.1. Código Procesal Penal

Seminario (2015) afirma que: El Código Procesal Penal trajo consigo una enmienda para el proceso penal porque se basó en los derechos fundamentales legitimados por la Constitución, los mismos que venían siendo quebrantados mediante el proceso sumario y el sistema inquisitivo instaurado por el Código de Procedimientos Penales de 1940. Ello significaba el paso de un sistema netamente escrito y poco transparente a un nuevo sistema público, verbal, es decir con características de acusatorio adversarial, que propicia que las partes se enfrente en público a través de sus alegatos (p. 9)

El Nuevo Código es el resultado de una ardua labor de la comisión de alto nivel encargada por el Ejecutivo, quienes tuvieron que estudiar y debatir meticulosamente, tomando como referencia lo que venía ocurriendo en los países vecinos a fin de sustituir el sistema mixto que era mas escrito y reservado por un sistema acusatorio que separa los roles del Fiscal y del Juez, siendo más escrito que oralizado y público, pero sobre todo, la iniciativa del ejecutivo respondía a la modernización del Código como venía ocurriendo en la región: en Costa Rica, Chile, Colombia, Argentina, Guatemala, Venezuela, entre otros. Su implementación en un inicio se dio en el distrito judicial de Huaura, en cuanto a su aplicación en un inicio en los Distritos Judiciales ya implementados hubo dificultades como dice: Alvarado (2018) en la interpretación y aplicación de las reglas que norman la fase intermedia del proceso común; en parte motivados por el cambio del sistema en la orientación del modelo procesal penal de uno inquisitivo a uno acusatorio con rasgo adversaria (p. 26). En cuanto al proceso penal, la norma, señala la incorporación de la etapa intermedia, la misma que no había en el antiguo Código también se da el cambio en que ahora la etapa investigativa está a cargo del Fiscal, la fase intermedia por el juez de indagación preparatoria, y por último, la de juicio dirigida por el Juez Penal.

2.3.1. Proceso Penal

Flores (2016) explica que: El proceso penal es un modo regular a través del cual se lleva a cabo la administración de justicia y está constituida por una serie de actos que están encaminados a lograr una sentencia y su cumplimiento, la misma que debe ser ejecutada en acatamiento de la finalidad de llevar a cabo el derecho penal

material para salvaguardar los intereses del agraviado en la disputa social que ocasiona entre el culpable con la sociedad y el perjudicado (p.62)

Briones (2019) dice por otro lado que: El máximo órgano de interpretar la Carta Magna ha determinado que la labor jurisdiccional debe interpretarse como aquel fin primordial consistente en manejar las divergencias. Por consiguiente, ante la pretensión, de hacer justicia por propia mano, las autoridades son los únicos encargados de resolver las disputas legales que emergen entre los hombres, en dicho escenario el violentado tiene derecho de acudir a las autoridades correspondientes para efectuar la acción de manera que el proceso penal no solo tiene la tarea de aplicar una sanción correspondiente sino también velar por el resguardo de los derechos inherentes que solamente puede hacer el Estado a través de sus funcionarios (...) (pág. 6)

El autor queda de acuerdo con Flores puesto que el proceso penal son los actos que ejercitan los involucrados en un conflicto, en mérito a una Norma, para hacer valer sus derechos toda vez que son abordados por la transgresión que ellos consideran injusta, con la finalidad de que un tercero lleve a cabo el derecho penal material, en salvaguarda de sus intereses que les ocasiona su contraparte quien debe pagar por los daños generados.

2.3.1.1. Etapas

El Código Procesal Penal trajo la etapa intermedia, desde entonces las etapas del proceso penal son tres:

2.3.1.1.1. Etapa de investigación preparatoria: se subdivide a su vez en:

Diligencias preliminares.

Al respecto Almanza (2021) refiere que: La finalidad de las diligencias preliminares es la de llevar a cabo los actos indispensables e impostergables orientados a establecer si los hechos se han producido y si ello constituye delito, así como la de salvaguardar los indicios y pruebas materiales de la transgresión, del mismo modo identificar a las personas implicadas en el hecho, incluso a la parte perjudicada dentro del marco de la Norma (dia positiva 9)

Llevando a la práctica lo dicho por Almanza las diligencias preliminares se inicia con la denuncia, cuando el Fiscal empieza los actos de investigación al tener conocimiento de ello y al sospechar del supuesto delito, con la finalidad de efectuar actos necesario e impostergables orientados a establecer si los hechos son reales y están prohibidos por la Ley que limita los excesos, así como para obtener y resguardar los elementos materiales de su comisión e identificar al denunciado y a los agraviados, y concluyen estas diligencias cuando el persecutor ordena archivar lo actuado por no ser castigable penalmente o porque ya a prescrito el delito que cometió y que está prescrita en la Ley o también finaliza cuando el Director de investigación emite el mandato de oficialización para continuar con su averiguación luego que, con los tramites iniciales que realizó, surgen indicios que dan luz de la existencia del delito. Estas diligencias no se repiten luego que el representante del Ministerio Público oficializó la indagación preparatoria (inc.2, del art. 337 del CPP).

Investigación preparatoria propiamente dicha.

Al respecto Flores (2015) afirma que: La investigación preparatoria está referida a conseguir todas las pruebas posibles tanto por el lado de la víctima como el del investigado que fundamenten para que el Fiscal haga su acusación, y el investigado organice su defensa. La finalidad de esta investigación es establecer si la conducta realizada por el denunciado encuadra en algún tipo penal, la forma y circunstancia en las que se habría cometido el hecho prohibido, los datos del autor y partícipe y el valor del daño ocasionado (...) (p.324).

Esta sub-etapa se despliega con la oficialización de la averiguación expedida por el persecutor al juez de control, quien es el encargado de recibir la denuncia con sus testigos y pruebas correspondientes a fin de que las partes no olviden en lo más mínimo presentar todos sus recursos para defender sus posturas en juicio, y si las hubiere, ordena que las subsanen; una vez que expidió la oficialización de su indagatoria el Fiscal, el curso de la prescripción de la acción penal queda suspendida, igualmente este último pierde la potestad de archivar la averiguación y si lo quiere hacer tendrá que hacerlo mediante el Juez de Control. Termina este periodo del proceso con el mandato del fin de la averiguación preparatoria emitida por el Fiscal.

2.3.1.1.2. Etapa intermedia

Binder (1999) explica que: La etapa de saneamiento está conformada por varios actos procesales cuya propósito reside en la rectificación o saneamiento serio de las peticiones o hechos finales de la averiguación (p. 247).

Membrillo (2018) por otro lado alega que: La fase de saneamiento es una etapa que opera como tamiz, que depura y separa errores de los escritos y sus pruebas, es decir, filtra los presupuestos o fundamentos de la denuncia, en primer lugar por el fiscal luego por la instancia judicial, con el propósito de determinar si procede o no llamar a debate en juicio oral, o si resulta el sobreseimiento de la misma manera, por lo tanto, es imprescindible esta etapa. (p. 96)

Ambos investigadores coinciden en que la etapa intermedia sirve para hacer las correcciones y depurar errores para ir merecedoramente a juicio o, caso contrario, para que concluya por falta de pruebas, evitándose así la carga procesal.

De los dos autores se deduce que la fase intermedia es la etapa de organización y selección de pruebas para ir a juicio al hallar indicios y pruebas suficientes o sobreseer cuando el evento objeto de la averiguación no se realizó o no puede aplicársele al denunciado, cuando el hecho achacado no está tipificado o obedece a una causa de explicación, de inculpabilidad o de no punibilidad, en el momento que la acción penal ha prescrito y no existe racionalmente la probabilidad de agregar nueva información a la averiguación y no haya elementos de persuasión. Culmina con el dictado de auto de apertura a juicio del Juez de la fase intermedia.

2.3.1.1.3. Etapa de juzgamiento

Almanza, Neyra, Paúcar y Portugal (2018) el primero manifiesta que: El juzgamiento es la parte mas trascendental del proceso. Se lleva a cabo tomando en cuenta todas las garantías procesales que atribuyen la Constitución y los Tratados Internacionales que son ratificados por el Perú. La forma de cómo se desarrolla el proceso es la oralidad que es hecha pública, la presencia y la cercanía del Juez para contradecir las actuaciones probatorias. Del mismo modo en su realización se toman en cuenta los principios de continuidad del juzgamiento, la concentración de todas las actuaciones en uno solo y la presencia física del Juez y la obligatoria concurrencia de las partes. Se lleva a cabo de forma ininterrumpida, pudiendo extenderse en reuniones sucesivas hasta su culminación (p. 64)

Por el lado del autor el juzgamiento es el escenario candente en el que se ven las caras los litigantes flanqueados por sus patrocinadores, quienes velan con ímpetu por imponer sus teorías del caso ante un solo Juez si la pena es menor a seis años, y si es mayor a los seis, por varios magistrados como los directores del debate ; es considerada como la más dinámica que las anteriores porque están alentadas por la oralidad, del mismo modo es compleja y determinante, se lleva a cabo en una sola sesión y si se interrumpe se continúa al día siguiente, terminando con la sentencia.

2.4.1. Plazo del Fiscal

Código Procesal Penal (2019, art.344) señala que: Una vez finalizado con su averiguación el Fiscal expide el término de su indagación ante el Juez de la segunda etapa del proceso, desde entonces tiene quince días para preparar su escrito de denuncia, vencido este tiempo lo presenta ante el mencionado magistrado.

Quince días para formular su acusación de un caso que ya viene conociendo desde la etapa de gestiones de emergencia e inaplazables, después desde la fase formalizada en el que ha ampliado los plazos, mejor dicho en ambos periodos con posibilidad de prorrogar los plazos para seguir reuniendo las evidencias, en el primer caso tiene un plazo de dos meses, sin embargo, según el inc. 2 del art.334, él puede establecer un intervalo distinto según las peculiaridades, trama y circunstancias de los sucesos materia de investigación, en el segundo caso el persecutor tiene un tiempo de cuatro meses cuando no le alcanza tiempo para concretar unos datos necesarios el mismo que puede ser dilatado, justificadamente, emitiendo la disposición correspondiente, por una máximo de sesenta días.

Código Procesal (2019, inc. 3, art. 351) (...) prescribe que: El representante del Ministerio Público tiene la posibilidad de subsanar su escrito de denuncia, y lo puede hacer en la misma audiencia, diciéndole al director de debates que hace una modificación o quiere esclarecerlo o que quiere adjuntar una prueba, frente a ello, el Juez, en el acto, corre traslado a las demás partes quienes sólo en unos minutos tienen que ojearla y asentirla convenga o no, porque la atención está puesta en el debate a punto de iniciarse. Con el escrito presentado por el Fiscal en plena audiencia, a la contestación de la defensa le cambia de rumbo de alguna manera,

lo que hace sospechar algunas veces que el persecutor lo haría por un tema de estrategia.

2.5.1. Plazo del abogado defensor

Código Procesal Penal (2019, art.350) señala que: recibida la acusación del Fiscal, el Juez de control en la fase intermedia del proceso penal transmite a las demás partes, entre los que se encuentra el abogado defensor, quien en termino de 10 días responde a la denuncia, en este periodo de tiempo tendrá que observar el escrito de imputación ya sea por errores en la redacción o por falta de requisitos, es decir todo el listado que señala el presente artículo, lo que no es sencillo ni poco, para ello se necesita de un tiempo prudente, para analizar la imputación punto por punto, sin olvidar ningún recurso, puesto que esta fase es el único escenario en el que se hace las objeciones y contradicciones, porque una vez ingresado el escrito de contestación de la denuncia, el juez ya no admite enmendaciones ni incorporar pruebas; así con defectos y errores, continúa el trámite para ir juicio, aunque pueda terminar en nulidad, lo que indica que la fase de preparación para pasar al periodo de juzgamiento no cumple con su papel de filtro, que supuestamente tiene que depurar fallas y dejar lista el expediente para el debate final y culminar con una sentencia, cuales fueren los resultados.

En diez días objetar y requerir al Juez todo lo señalado, sin errores ni omisiones, puesto que la negligencia del abogado defensor no tiene reparos para el Juez, y así continúa el proceso hasta llegar a juicio en donde la libertad del imputado pende de un hilo cuando cabe la posibilidad de que sea inocente. Por la premura del plazo se ha llegado a una defensa ineficaz, allí está el Caso Chanamé Mariños (Casación 864-2016 - del Santa) en el que al abogado no le permitieron presentar las pruebas, luego que este cometió el error de presentar las pruebas debajo del apartado de sobreseimiento, a lo que el Fiscal, en audiencia, le pidió al Juez que no considere para el juicio las pruebas, ya que aquellas estaban destinadas para acreditar sólo el sobreseimiento, así sin pruebas el caso llegó a Casación en donde fue declara nula, ello se quiere evitar con la modificatoria.

2.6.1. Garantías procesales

Neyra (2014) manifiesta que: La garantía procesal es una perspectiva ideológica contraria al autoritarismo. Es decir, defiende la jerarquía de la Constitución,

poniendo por debajo a las demás leyes, y citando a Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón, prosigue que la garantía es la principal característica práctica del Estado de Derecho que nombra no solo un Estado funcionando bajo las reglas de una Ley sino también un paradigma de Estado que ha surgido con las modernas Constituciones diferenciado por el respeto al principio de legalidad y la sujeción del poder estatal a las Normas generales, y la consideración de los derechos fundamentales de cada hombre.

2.6.1.1. Debido proceso

Nava (2017) señala que: El debido proceso es una atribución humana complicada por su tendencia a evolucionar, por esta razón no tiene un concepto claro en la normativa nacional e internacional, de ahí que el Tribunal Constitucional de España lo define como un concepto inexacto, con lo que no hay un acuerdo respecto a su esencia jurídica ni sobre su capacidad legal específico y exacto. Desde su aparición se ve que no se dieron a entender referente a sus contenidos y funciones de esta garantía procesal tipo o modelo sino acorde con lo que ha ido cambiando el Estado de Derecho se ha sustentado tanto de explicaciones jurisprudenciales nacionales como sedes extranjeras.

Y desde una óptica personal el debido proceso es un recurso que nos sirve para garantizar en lo posible una solución objetiva en una controversia, la misma que está respaldada por un conjunto de peculiaridades a lo que llamamos garantía procesal, siendo así, sirven para proteger, asegurar, ejercer o hacer valer un derecho, sin embargo está condicionada a un buen comportamiento o encontrarse bajo reglas, como todo hombre en una sociedad, a fin de avalar una apropiada defensa de aquellos derechos y obligaciones que están bajo consideración judicial, en términos específicos, el debido proceso es una lista de condiciones que debe observarse en los niveles procesales, así todo aquél que se encuentra respetuosa de las normas cumpliéndolas tiene derecho de invocarla.

2.6.1.2. Derecho a la defensa

Binder (1999) alega que: La mencionada facultad en el proceso penal cumple un rol particular, por un lado procede de manera agrupada y armoniosa con el resto de las garantías, y de otro modo, es el mecanismo que pone en marcha a todas las

demás. En consecuencia, el mencionado patrocinio no puede ser considerado del mismo nivel que las demás garantías procesales. El respeto al derecho de patrocinio es la protección primordial con el que cuenta todo individuo dentro una sociedad, porque es uno de los derechos principales que permite que las demás garantías funcionen y tenga una duración determinada dentro de la acción penal.” (p.155)

Esta potestad es la facultad que tienen una persona, física o jurídica para defenderse de la acusación de delitos que se le hace ante una jurisdicción competente, siendo atendido con todas las garantías de igualdad e independencia. Este derecho se debe respetar en todas las etapas del proceso penal, como parte imprescindible. Es deber del Juez evitar desigualdades entre las partes intervinientes, así evitar que las limitaciones que puedan tener alguna de las partes termine en una situación de indefensión, el mismo que está garantizado puntualmente por nuestra Carga Magna de 1993 en su articulado 139 que es invocada constantemente ya que el asecho persiste.

2.6.1.3. Plazo apropiado para preparar la defensa

Ruiz, Narváez, Erazo y Pinos (2020) hacen recordar que: El art. 8 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH) atribuye la facultad a las personas a tener el derecho al plazo razonable para ser escuchados, a la licencia del tiempo y de los recursos apropiados para la elaboración de su defensa. En consecuencia los Acuerdos Internacionales y la Constitución avalan el debido proceso con el propósito de que los ciudadanos tengan el amparo de participar sin prejuicios ni afectaciones en el proceso judicial (...).

La capacidad de defensa está sujeto al “tiempo razonable para que prepare su defensa”, como lo señala el art. IX del Título preliminar del CPP. Sin embargo, el lapso del abogado defensor para requerir al Juez una serie de objeciones señaladas en el art. 350 no es adecuado; además la Norma refiere que las partes procesales deben participar en completa igualdad, lo que no ocurre en la ejecución del precepto sino más bien hay desigualdad: en la recepción preliminar de la etapa de control del proceso, el Magistrado le admite al persecutor un escrito de aclaración, modificación e integración, lo que no ocurre con las demás partes a quienes debe concederle también un tiempo adicional para que ajusten su

posiciones; ya que el escrito presentado en plena audiencia por el representante del Ministerio Público puede alterarles sus escritos con las que se disponían a debatir, sin embargo, el Director de debates no se les permite, deja avanzar el proceso con las negligencias involuntarias u oportunidades denegadas a las demás partes procesales, hasta llegar a juicio en donde a veces terminan en nulidad.

2.6.1.4. Juez imparcial

Coria (2006) señala que: (...) nos encontramos frente a una de las garantías procesales más trascendentales de todas las formas de procesos, por tanto las condiciones que debe tener o que debe reunir cualquier Juez o Tribunal para ostentar dicho cargo, como tercero en un proceso, debe ser ajeno a la controversia, que ante él concurren las partes procesales para dar solución al conflicto. Es decir su participación debe ser desinteresada, en consecuencia se debe asegurar su separación del conocimiento del proceso del que se presume falta de objetividad, para lo cual el legislador debe proporcionar y reglar las entidades jurídicas de la renuncia (inhibición) (p. 1035)

En palabras del autor el Juez, desde el inicio, debe dar todas las condiciones a fin de que se llegue a la verdad, para ello, dándoles el mismo trato y las mismas oportunidades a los intervinientes en el proceso, y cuando la ley resulte injusta, modularla pero sin salirse del Principio de Legalidad, por ejemplo: El inciso 3 del art. 351 del CPP prescribe que el representante del Ministerio Público podrá presentar al inicio del debate preliminar un escrito solicitando variar, esclarecer o incorporar alguna prueba en lo que no sea esencial ante el de Director de debates, lo prescrito no está mal ni lo que aplica el Juez, lo que sí resulta discordante es que no se lo permite a la defensa hacer lo mismo, en una etapa de saneamiento, en donde tiene que dilucidarse todas las dudas y pasar libre de incertidumbres a juicio, es ahí donde tiene que estar el Juez imparcial para permitirle también que la defensa haga su aclaración.

2.7.1. Antecedentes

2.7.1.1. Nacionales

Lozano (2019) su tesis la orientó hacia la integración de la culpa en el delito de receptación, para ello propuso la modificatoria del art. 194 del Código Penal, la

misma que le pareció básica, con la finalidad de tipificar la culpa dentro del mencionado delito, para ello se preguntó ¿de qué manera se podría agregar la culpa al delito de receptación? Ya con esa interrogante desarrolló su trabajo investigativo, dentro de los parámetros de una estructura de tipo explicativo mixto, respaldándose en un cuestionario de 30 preguntas al inicio de los que se tomó sólo 10 y se los planteó a especialista en la materia, considerando las más oportunas para sus pretensiones, obteniendo un resultado favorable, cada uno de los interrogados respondió que la modificatoria era necesaria, es decir, que la culpa debiera ser integrada al delito de receptación.

Ramírez (2018) en su investigación se refirió al artículo 469 e hizo una serie de evaluaciones para proponer la modificatoria de dicho artículo y ver la posibilidad de usar el proceso especial en el delito de cohecho y su vinculación con la efectividad en los procesos de los tribunales penales, la forma de indagación corresponde al modelo aplicado con diseño no experimental y lo hizo entre los profesionales de la especialidad de derecho penal que laboran en la sede Carlos Zabala Loayza, de los que se eligió a 40 para ser encuestadas a través de un cuestionario, de los que llegó a la conclusión que un alto porcentaje de los interrogados se manifestaron que su propuesta tenía un 89% de aprobación en relación con el el proceso común en los tribunales penales.

Cornejo (2020) se interesó por indagar los fundamentos e incidencias de la Eaplicación de la no expiración de los delitos de corrupción de empleados públicos en el derecho al termino adecuado del acusado en el Perú, su investigación tuvo como herramienta el sistema analítico, deductivo, la forma de conseguir información fue preguntar a personas elegidas estratégicamente y los resultados fueron las mismas que consiguieron establecer las repercusiones, tanto los efectos procedimentales como los de la Carta Magna de la imprescriptibilidad de los delitos de mala práctica por parte de los empleados del Estado, así como su vinculación entre esta y la potestad al termino razonable que tiene todo inculpado en nuestro país, en el que se repite muchos casos con frecuencia

Villanueva (2019) en su informe discrepa con los escasos días que tiene el abogado para ejercer su profesión en casos de flagrancia delictiva en el proceso especial dado que no le permitiría buscar las pruebas en tan corto tiempo ni objetar

o cuestionar como es debido en la audiencia. El resultado de su indagatoria fue que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y peor todavía, en la realidad no había un apropiado trato del derecho de defensa, ello incluye que toda persona tiene el derecho a ser escuchado dentro de un tiempo prudente para que prepare su alegato, no sólo él, sino también los demás sujetos procesales, quienes también están asediados por la prisa por resolver. Su investigación también verifica la necesidad de desactivar el proceso especial en casos en que el inculcado es descubierto consumando el delito o es capturado luego de cometerlo.

Bustamante (2017) procura indagar respecto al inconveniente del corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos en la cual se llega a generar una indefensión para los litigantes. Se llega a examinar los factores que intervienen en generar indefensión para los litigantes, dando a conocer aspectos ocultos en la cual los litigantes no se dan cuenta del estado en la que llegan a estar. Los datos analizados dan a conocer que se encuentran en un estado de indefensión los litigantes, ya que la norma adjetiva da un plazo corto para poder contradecir los medios probatorios extemporáneos, y sugiere una ampliación de plazos para objetar las pruebas presentadas con posterioridad, para poder examinarlos bien y así resolver el tema de desamparo por causa de tiempo.

Huerta (2020) se ocupa de la realidad caótica que reside en el gran número de casos penales que están a la espera de que el Fiscal subsane los aspectos formales y esenciales de su acusación que la defensa le plantea en su contestación ello desde que se implementó la etapa intermedia del proceso, en el Distrito Judicial de Lima Norte y menciona que dicha demora se extienda a todas las Cortes desde que entró en vigencia en CPP por lo que la Corte Suprema tuvo que pronunciarse en cuanto a los requisitos que debería tener la acusación, sin embargo, el persecutor seguiría omitiendo los aspectos formales y esenciales lo motiva al tesis a indagar más, obteniendo como resultado que se vulnera el derecho al plazo razonable.

2.7.1.2. Internacionales

Cárdenas (2017) afirma en su tesis que, la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal de modelo acusatorio en Colombia es un problema al momento de ejecutarla, puesto que los operadores de justicia confunden los conceptos del otrora

modelo inquisitivo con el actual, antes del proceso y en pleno proceso, sobre todo en el entendimiento de los términos de la teoría del delito, en la parte objetiva y subjetiva para ello despliega un estudio combinando de forma histórica, analítica y descriptiva con el propósito de sumergirse en los antecedentes de la parte procesal: qué dice la doctrina y la jurisprudencia al respecto, para luego ayudar a conceptualizar los actos procesales sin salirse del marco normativo de su reglamentación, ello con el propósito de coadyuvar a la construcción de la teoría jurídica sencilla y entendible en su país.

Puentes (2017) empieza diciendo en su tesis que el concepto de defensa técnica es un conflicto jurídico procesal ante las Cortes Internacionales, y según su opinión, dicho concepto dentro del proceso interno de los Estados Unidos resulta limitado y restringido, transgrediendo con ello al debido proceso que garantiza el derecho fundamental. En su estudio determina los principios básicos del término estándar de defensa técnica ante las instancias penales internacionales, en las que se llevan a cabo las defensas de los acusados e imputados y su conclusión fue que había una exigencia de una nueva consideración en el término de defensa técnica frente las jurisdicciones internacionales, en lo que respecta a su contenido, entendimiento y efectividad. Y muestra las discrepancias y sugerencias a la actual regulación procesal del derecho a la defensa.

Vera (2017) se interesa por la fase intermedia en el proceso penal chileno, del problema que suele ocurrir al desarrollarse el proceso en esta etapa, debido a que hay vacíos de la legislación, por tanto, la obligación de acudir a la doctrina y a los principios generales para dar solución a un determinado caso, por ello el autor de la presente, hace un análisis respecto a la naturaleza jurídica de la etapa intermedia del procedimiento ordinario con la intención de establecer y entender las facultades que corresponde a cada uno de los intervinientes, especialmente para delimitar los poderes del Juez de garantías en relación con las atribuciones de otros intervinientes, esto comparando dicha fase con los modelos más o menos definidos del derecho comparado con el propósito de determinar y sugerir cierto nivel de conveniencia de la misma para así puntualizar su naturaleza jurídica.

Sedeillan (2018) apunta a indagar qué es lo que ocurrió con la aprobación y su posterior entrada en vigencia del Código Procesal penal de 1915 en Buenos Aires,

el mismo que había surgido de la preocupación por darle garantías al imputado, dándoles celeridad en sus procesos y descongestionando las cárceles. La Norma no tuvo detractores en su aprobación ni en su vigencia por dos años, hasta que surgió un Fiscal Nacional de la provincia en 1917 que se levantó en contra aduciendo que la normativa alentaba la impunidad y propuso su modificatoria, a ello se suma el Gobernador elegido en 1918, quien propuso en el Congreso que se restablezca el Código sancionado en 1906, ello le atrae la mirada a la autora quien husmea remontándose al tiempo en que fue aprobada la nueva Norma, prestándole atención en cómo se habría dado el consenso para su aprobación y por qué no advirtieron los resultados.

Gonzales y Laurino (2020) estos colaboradores se ocupan al estudio del funcionamiento del sistema penal juvenil uruguayo, la misma que era modificada reiteradas veces lo que les llamó la atención para sumergirse en los motivos y analizar las razones de tales reformas llamativas, para ello realizan una investigación cualitativa de caso único, practica y dentro del contexto, apoyándose en las entrevistas a representantes parlamentarios, judiciales y ejecutivos del sistema penal juvenil, y de los documentos que están en una parte de documentos legales. Los resultados indicaron la justificación del empleo del reclusión en el ordenamiento de la cotidianidad adolescente, así como el impacto que deja en los jóvenes la privación de la libertad, examinadas mediante prácticas profesionales al aire libre, en cuyas conclusiones plantean la tensión aun existente entre castigo y protección social.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Sánchez (2017) afirma que: La investigación de tipo básica busca sólo saber, comprender, interpretar y explicar la realidad, sin importarle lo demás. Eso es lo que hace precisamente el investigador jurídico que labora bajo los principios de *lege data*. Él examina una realidad fijada, una Normativa específica. Su deseo es contestar a interrogantes jurídicos utilizando todo el material Normativo, jurisprudencia y dogmática del que se disponga en un tiempo determinado (p. 16), De acuerdo con el citado, la presente investigación es de tipo básica con una orientación metodológica de orden teórico considerando que analiza la clasificación de las ideas jurídicas (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina), además, relaciona el derecho con la práctica socio-jurídica de expertos en derecho procesal penal, de lo que perciben estos, respecto a la eficiencia de la norma.

3.2. Nivel de estudio

Es jurídico comparativo, pues determina semejanzas y/o diferencias entre instituciones o sistemas jurídicos. Es un tipo de estudio jurídico-descriptivo: descompone la norma vigente en tantas partes como sea posible. Además, fue de nivel descriptivo-correlacional, dado que determinó el nivel de correspondencia entre las dos categorías. Se trató de interpretar las categorías mediante administración de técnicas cualitativas para valorar la correspondencia entre ellas. (Cairampoma, 2015).

3.3. Enfoque

En cuanto al enfoque, es cualitativo, porque se funda en la forma de recopilación de datos no parecidos ni totalmente preestablecidos. No se hace mediciones numéricas por lo que la investigación no es estadístico. La recopilación de la información consiste en conseguir la posición y puntos de vista de los participantes (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

3.4. Diseño

Referente al diseño, fue de tipo no experimental descriptivo, pues se realizó sin actuar premeditadamente las categorías. El investigador analizó la trama en la que

se desenvuelve el objeto de estudio y lo examinó para conseguir información. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.5. Universo y muestra

3.5.1. Universo

Ramos y Bellido (2013) sostienen que: El universo es un conjunto total de personas, cosas y medidas con particularidades comunes visibles en un espacio y periodo determinado. Para la presente, un grupo de profesionales de derecho penal de Lima.

3.5.2. Muestra

La muestra se seleccionó mediante un muestreo por conveniencia; es decir, de acuerdo a la posibilidad de acceso de los objetos de estudio para actuar como muestra y bajo determinadas especificaciones de tiempo. En tal sentido, la muestra fue de 3 expertos en Derecho procesal penal, específicamente entrevistados respecto del artículo 350 del Código Procesal Penal.

Para la entrevista abierta, se selecciona la muestra de acuerdo con la peculiaridad de que deben ser profesionales en Derecho procesal penal.

3.6.1. Técnica de recopilación de información

Ramos (2013) sostiene que: Para realizar una investigación en el ámbito del derecho se usa varios métodos a fin de reunir datos sobre un tema. Entre ellos están las entrevistas, encuestas, observaciones, inspecciones de registros como los más destacados, cada uno con sus peculiaridades, ventajas y desventajas, de modo que se puede combinar dos o más técnicas para perfeccionar un trabajo de investigación.

De acuerdo con el autor se aplicó la técnica de la entrevista a expertos sobre la incidencia entre una modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal con plazos del defensor y fiscal en etapa intermedia.

3.6.1.1. Entrevista de preguntas abiertas para expertos

Se utilizó la entrevista, específicamente, la aplicación de un cuestionario de entrevista, con preguntas abiertas. Las preguntas abiertas dan al participante la oportunidad de responder con sus propias palabras. Las preguntas abiertas

(preguntas libres) son un modelo de interpelación que concede pormenores hondos en las respuestas de los encuestados.

Las preguntas abiertas o "preguntas libres" son un paradigma de interrogación que consiente conseguir pormenores más hondos en las contestaciones de los entrevistados, ganando información inapreciable sobre el contenido seleccionado. En este sentido, la utilización de preguntas de respuesta abierta en cuestionarios supone un mayor esfuerzo de transcripción que cuando se trabaja con respuestas cerradas, pues hay que añadir un cierto grado de subjetividad.

Procedimiento de aplicación

En lo referente a la preparación, se determinaron los objetivos de la entrevista en función de la problemática que actualmente plantea. Para tal propósito, se evaluó la literatura existente para precisar las cuestiones. De este modo, el investigador se documentó sobre los aspectos claves en función de los referentes teóricos que consideró oportunos para su investigación. Se identificó a las personas entrevistadas, con el conocimiento previo de que la selección obedecía a su condición de expertos en procesal penal.

Se facilitó la comunicación, mediante formalismos: presentarse profesionalmente, indicar el objetivo y motivo de la entrevista, establecer las condiciones de confiabilidad y difusión de la información, puntualizar la duración, localizar y preparar el lugar donde va a realizarse la entrevista y preparar el material de recogida de datos digitalmente.

En cuanto al inicio de la entrevista: se comenzó la entrevista presentando una explicación clara de la finalidad perseguida. El proceso o desarrollo de la entrevista se inició con la entrega y explicación breve del cuestionario. Además, se estableció la duración (30 minutos) de la entrevista, de tal modo que corrió el tiempo de desarrollo.

Antes de terminar se verificó que no quedó ningún punto sin investigar y que los entrevistados no desean añadir algo más. El reporte de las entrevistas consistió en redactar un informe donde aparecen las evaluaciones, conclusiones y resultados finales de la entrevista.

Sobre el anonimato de los entrevistados, se parte de que en cualquier entrevista la colaboración de los entrevistados es totalmente voluntaria en todas sus fases. Es por eso por lo que en ningún momento han de desconocer el propósito último de la finalidad de la entrevista y de su colaboración.

Modelo de Cuestionario

1. Qué análisis puede realizar sobre los plazos distintos del defensor y Fiscal en la etapa intermedia del proceso. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:

1. a Desde la doctrina.

1. b Desde el derecho comparado.

1. c Desde la jurisprudencia.

2. Qué análisis puede realizar sobre los efectos que tiene el plazo más corto del abogado defensor que el del Fiscal en la etapa intermedia. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:

2. a Efectos sobre el principio de igualdad de partes.

2. b Efectos sobre el principio de plazo razonable.

2. c Efectos referidos al derecho de defensa.

3. Qué análisis puede realizar acerca de lo que puede suceder con la modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal en la etapa intermedia del proceso. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:

3. a Cumplimiento de estándares internacionales sobre Derechos humanos.

3. b Cumplimiento de principios del Derecho.

3. c Cumplimiento del Estado constitucional de derecho

3.6.1.2. Procesamiento y análisis de información

Se aplica los siguientes instrumentos:

- Cuestionario de entrevista, con 3 preguntas abiertas, cada una con tres indicadores.
- Ficha de síntesis de respuestas de expertos.

Se vacía la información en el instrumento establecido (ver Tabla 1. Vaciado de Entrevista a expertos). En las primeras se establecieron las preguntas para los

expertos, las respuestas de cada uno de los tres y la síntesis de los planteamientos (respuestas) de los expertos por cada pregunta. De esta síntesis se han elaborado los resultados. Subsiguientemente, la síntesis de las respuestas ha servido para que se realice una síntesis específica por respuesta de cada experto y una síntesis general del conjunto, precisamente de dónde han derivado las conclusiones de carácter cualitativo.

Sobre lo que implica la validación de los instrumentos, se precisa que se utilizó el Criterio del Juicio de los expertos para la entrevista abierta. En lo referente a la preparación, se determinan los objetivos de la entrevista en función de la problemática que actualmente plantea. Para tal propósito se evalúa la literatura existente para precisar las cuestiones. De este modo, el investigador se documentó sobre los aspectos claves en aplicación de las alusiones teóricas que consideró convenientes para su indagación. Se identificó a los profesionales entrevistados, con el conocimiento previo de que la selección obedecía a su condición de expertos.

V. RESULTADOS

Luego de la búsqueda de expertos para que contesten las tres preguntas con sus respectivos indicadores que fueron pensados a fin de satisfacer la inquietud de que si existe la posibilidad de la modificatoria de uno de los artículos del CPP se logró entrevistar a tres especialistas, quienes contestaron a las tres preguntas de manera libre y voluntaria, cuyos resultados fueron los siguientes: con relación a la primera pregunta dos de los tres entrevistados manifestaron desacuerdo con los plazos distintos que tienen los sujetos procesales en la etapa intermedia del proceso; respecto a la segunda pregunta los tres entrevistados, de diferentes formas afirmaron que los plazos distintos generaba efectos negativos para el defensor; en cuanto a la tercera pregunta dos de los tres entrevistados dijeron que con la modificatoria no se estaría descatando a las disposiciones de la Constitución y el otro experto declaró que la modificatoria traería gran debate.

Las tres interrogantes tuvieron tres indicadores que fueron ideados con la intención de dilucidar las consecuencias que pudiera traer una modificatoria de un artículo de dicha Norma: respecto a los indicadores de la primera pregunta que hagan un análisis de los plazos distintos del defensor y el Fiscal desde la doctrina, la respuesta fue que los tres expertos coincidieron en que no había autores que expliquen referente al tema de plazos distintos de las partes en cuestión; en relación al segundo indicador que hagan un análisis de dicha pregunta desde el derecho comparado, la respuesta fue que dos entrevistados dijeron desconocer referido a este tema de otros países, el tercer experto hizo alusión a Colombia y Chile en el que dijo que el plazo del Fiscal era igual al nuestro, mejor dicho de 15 para el Fiscal.; referente al tercer indicador, que hagan un análisis de la ya citada pregunta desde la jurisprudencia, los tres expertos coincidieron en que no había jurisprudencia similar al caso.

Los indicadores de la segunda pregunta, qué análisis puede realizar sobre los efectos que tiene el plazo más corto del abogado defensor que el del Fiscal en la etapa intermedia del proceso considerando los siguientes indicadores: efectos sobre el principio de igualdad de partes, la respuesta fue que los tres expertos coincidieron en que este principio se incumple; respecto al segundo indicador: efectos sobre el principio de plazo razonable, la respuesta fue que los tres

coincidieron al decir que este principio no es tomado en cuenta; referido al tercer indicador: efectos sobre el derecho a la defensa, la respuesta fue que dos de los tres entrevistados declararon que sí había derecho a la defensa pero con trampas y el otro entrevistado dijo que el derecho a la defensa queda vulnerada al darle un plazo más corto al defensor.

Los indicadores de la tercera pregunta: qué análisis puede realizar acerca de lo que puede suceder con la modificatoria del artículo 350 del CPP en la etapa intermedia, explique su respuesta considerando lo siguiente, primer indicador: cumplimiento de estándares internacionales sobre derechos humanos, la respuesta fue que dos de los tres entrevistados dijeron que no creían en el incumplimiento a dicho estándar internacional y el otro entrevistado dijo que había la posibilidad de incumplirse los estándares internacionales; el segundo indicador: cumplimiento del principio del derecho, los tres expertos afirmaron que no se incumpliría con el principio del derecho; el tercer indicador: cumplimiento del estado constitucional del derecho, la respuesta fue que los tres coincidieron en que las leyes estaban para cumplirse, pero si afecta a algunos se podía modificar.

Tabla 1

Vaciado de Entrevista a Tres Expertos

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				
1. Qué análisis puede realizar sobre los plazos distintos del defensor y Fiscal en la etapa intermedia del proceso. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:	Realmente no le había prestado atención a esto de los plazos distintos, pero siempre me ha incomodado que sea más corto.	No está bien que los plazos sean distintos entre las partes procesales, el CPP señala igualdad de posibilidades entre ellos.	No deberían ser distinto los plazos entre las partes procesales, pero no queda otra que ceñirnos a lo que señala la Ley	2 de los entrevistados manifestaron que no están de acuerdo con el plazo distinto
1. a. Desde la doctrina.	No he acudido a esta fuente porque no he tenido casos de plazos distintos	No tengo referencias al respeto	En la doctrina sólo he leído sobre plazos razonables, mas no de plazos distintos con el del Fiscal, en consecuencia no podría citar alguno de ellos.	Los 3 entrevistados manifestaron desconocimiento de la doctrina respecto a plazos distintos del defensor y Fiscal.
1. b. Desde el derecho comparado.	Como le digo, no he tenido temas como el de su pregunta que me hayan hecho acudir a fuentes extranjeras	En los códigos de otros países, los plazos para las partes procesales son similares	En otros países también son igual los plazos que señala nuestra Norma Procesal. El Fiscal tiene quince días y la	2 entrevistados manifestaron desconocer autores extranjeros que hayan escrito sobre plazos distintos.

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				
1. c. Desde la jurisprudencia.	No hay ningún expediente con estos casos de plazos distintos.	No hay ningún precedente, por lo menos que yo sepa.	defensa diez días Siempre estoy ojeando las sentencias y he leído sólo sobre plazo razonable, no conozco sobre plazo distinto en la Jurisprudencia.	Los tres entrevistados manifestaron no haber leído casos similares a plazos distintos en algún expediente.
2. Qué análisis puede realizar sobre los efectos que tiene el plazo más corto del abogado defensor que el del Fiscal en la etapa intermedia. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:	Tiene efectos negativos para los intereses de la defensa que es la de velar por la libertad de su cliente.	No sé qué justificación tendrá que el Fiscal tenga más plazo, eso genera una desigualdad entre las partes.	Es una desventaja para el abogado defensor quien tiene que preparar bien su escrito de replica	Los tres entrevistados manifestaron que tiene efectos negativos el plazo más corto del abogado defensor
2. a. Efectos sobre el principio de igualdad de partes.	El hecho que los plazos de las partes sean distintos ya es una injusticia porque transgreden a	Con el presente artículo, no hay igualdad de plazos, se está faltando a este principio, y el único afectado es la defensa.	Se está vulnerando este principio con los plazos distinto de las partes procesales.	Los 3 entrevistados coincidieron en que el Principio de Igualdad de Partes se está incumpliendo.

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				
2. b. Efectos sobre el principio de plazo razonable.	<p>toda regla de igualdad</p> <p>Este principio queda transgredida puesto que el plazo razonable no es el adecuado para la defensa al ser menor que el del Fiscal</p>	<p>Frente al plazo del Fiscal, el de la defensa no es razonable, con lo que este principio no rige para la defensa, actualmente</p>	<p>Aquí el principio de plazo razonable no se cumple, en virtud de ello la defensa no tienen un plazo que le permita prepararse para ir a la audiencia de la etapa intermedia.</p>	<p>Los 3 entrevistados opinaron que este principio no era tomado en cuenta</p>
2. c. Efectos sobre el derecho de defensa.	<p>Esta atribución queda vulnerada al darle menos plazo para que la defensa encuentre todas las pruebas y llevarla a la audiencia.</p>	<p>Sí, hay derecho a la defensa, pero con trampas, dándole un tiempo a ambas partes para que hagan sus escritos, solo que al otro le dan menos tiempo.</p>	<p>El derecho a la defensa está, sólo que con menor plazo que el del Fiscal, pero, igual, se pierde el derecho a la defensa</p>	<p>Los 3 entrevistados afirmaron que si hay derecho a la defensa, pero es con trampas, al asignarle menos plazo al defensor</p>
3. Qué análisis puede realizar acerca de lo que puede suceder con la modificatoria del artículo 350 del	<p>Desde mi apreciación la modificatoria no creo que genere algún caos.</p>	<p>En cuestiones de plazos no creo que pueda ser contraproducent e la modificatoria.</p>	<p>Como toda modificatoria siempre va a traer gran debate, pero no creo que se</p>	<p>2 de los entrevistados coincidieron en que la modificatoria no traería problemas.</p>

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				
Código Procesal Penal en la etapa intermedia del proceso. Explique su respuesta, considerando los siguientes indicadores:			perjudique a alguien	El tercer entrevistado manifestó que como toda modificatoria propiciaría un gran debate.
3. a. Cumplimiento de estándares internacionales sobre Derechos humanos.	La modificatoria de un solo art. no creo que traiga algún tipo de incumplimiento con los estándares internacionales, se trata de igualar derechos	Los organismos internacionales, siempre se han pronuncia a favor de la igualdad y al debido proceso, no creo que haya un pronunciamiento en contra de esta modificatoria.	Hay posibilidad de que se incumpla los estándares porque recuerda que él Código procesal penal se ha instaurado en la misma década, en Colombia, Chile por ejemplo.	2 entrevistados dijeron que no creían en el incumplimiento a dicho estándar.
3. b. Cumplimiento de principios del Derecho.	Los principios del derecho son nuestro marco, mejor dicho son el límite, pero hay antecedentes que al modificarse un art. no se ha traspasado el límite.	No creo que pueda afectar a algún principio del derecho	Igual no creo que se vulnere este principio porque no hay un afectado de por medio.	Los 3 entrevistados coincidieron en que no se incumpliría con el principio del derecho.
3. c. Cumplimiento	No creo que se violente a la	Las leyes se han creado para	Si pues las normas están	Los 3 entrevistados

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				
del Estado constitucional de derecho	Constitución con la modificatoria de un art. que es para nivelar plazos a la de la otra parte.	cumplirlas, pero cuando estas leyes son perjudiciales para algunos, es necesario modificarlas.	para acatarlas, ceñirnos a ellas, y pedir su modificatoria no es una desobediencia es para debatirla, de ahí si tiene acogida por una mayoría, modificarla.	coincidieron en que las leyes estaban para cumplirlas pero si afecta a algunos, se podía pedir su modificatoria.
Síntesis general de respuestas por experto	R. a la 1ra. Pregunta: le incomoda los plazos distintos. R. a la 2da. Pregunta: tiene efectos negativos los plazos distintos. R. a la 3ra. Pregunta, no cree que haya incumplimiento a la Constitución.	R. a la 1ra.: no está bien que los plazos sean distintos. R. a la 2da. Pregunta: genera desigualdad entre las partes. R. a la 3ra. Pregunta: no cree que la modificatoria sea contrario	R. A la 1ra. Pregunta: los plazos entre las partes no deberían ser distintos. R. A la 2da. Pregunta: es una desventaja para el abogado defensor R. A la 3ra Pregunta: como toda modificatoria va a traer gran debate.	En relación a la 1ra. Pregunta: 2 entrevistados mostraron su desacuerdo con los plazos distintos En relación a la 2da. Pregunta: los 3 entrevistado coincidieron en que los plazos distintos genera efectos negativos para el defensor. En relación a la 3ra. Pregunta: 2 de los entrevistados declararon que

EXPERTOS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	SÍNTESIS DE RESPUESTAS
PREGUNTAS				con la modificatoria no se afectaría a la Constitución

Fuente: creación del propio autor

Nota: es una sola tabla.

VI. CONCLUSIONES

1. Con el resultado del presente estudio se comprobó que hay incidencia entre la modificatoria del art. 350 del Código Procesal Penal y plazos del defensor y Fiscal en la etapa intermedia luego que dos de los tres entrevistado hayan declarado que no está bien que los plazos sean distintos entre las partes procesales.
2. El resultado del mismo modo ha determinado que los plazos distintos del defensor y del Fiscal tienen efectos negativos para el primero, quien tiene menor tiempo para preparar su escrito de contestación a la denuncia del segundo, ello luego que los tres entrevistados coincidieran en sus afirmaciones.
3. Asimismo con el resultado de la presente averiguación se ha conseguido que la modificatoria no generaría desorden ni se incumpliría con el mandato constitucional por tratarse del aumento de plazos para una de las partes desfavorecidas, esto luego que dos de los tres entrevistados lo dijeran.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de la investigación realizada se recomienda la modificatoria del art. 350 del CPP que da diez días de plazo al defensor para contestar a la imputación del Fiscal quien tuvo quince días para preparar a la misma, por considerar que la Norma no da trato igualitario a las partes procesales, y tratándose de la fase intermedia en el que se subsanan en lo posible los requerimientos, las respuestas y las pruebas con los que se decide pasar o no a la etapa de juzgamiento.

Se recomienda modificar el mencionado artículo para que el texto actual que dice: la imputación será comunicada a los intervinientes. En un lapso de 10 días éstos podrán: (...) por el nuevo texto que diga: la imputación será comunicada a los intervinientes. En un lapso de 15 días estos podrán (...).

Considerar que los plazos no deben ser distintos para los sujetos procesales y que con el presente textos se vulnera el derecho a la igualdad de las partes procesales.

VIII. REFERENCIAS

- Almanza, F. (2021). *Investigación preparatoria en el proceso penal común* (PowerPoint)
<https://bit.ly/36bRAxZ>
- Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M. & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*.
<https://bit.ly/2Tsliv2>
- Alvarado, J. (2018). *Problemas que presentan la etapa intermedia en la aplicación en el nuevo Código Procesal Penal*. (Titulación, Universidad de Huánuco).
<https://bit.ly/36dR56I>
- Binder, A. (1999). *Introducción Al Derecho procesal penal*.
<https://bit.ly/2SS4pe0>
- Briones, J. (2019). *El allanamiento del imputado a la acusación fiscal en la etapa intermedia y su influencia en la celeridad y eficiencia del proceso penal*. (Maestría, Universidad Nacional de Trujillo).
<https://bit.ly/3huq6Jg>
- Bustamante, G. (2017). *El corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos genera indefensión para los litigantes*. (Titulación, Universidad de Huánuco).
<https://bit.ly/3qY1gWJ>
- Cáceres, D. C., Moreno, D. G., & Meza, D. A. Y. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho*. Grupo Editorial Ibáñez.
<https://bit.ly/3Ali3ae>
- Cairampoma, M. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. Redvet. Revista electrónica de veterinaria, 16(1), 1-14.
<https://bit.ly/2V7ghtj>
- Cárdenas, P. (2017). *Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el sistema acusatorio colombiano*. (Maestría, Corporación Universidad Libre, Bogotá).
<https://bit.ly/3jlxp2Q>
- Coria, D. C. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Tomo II*, 1027.

- Cornejo, J. (2020). *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú*. (Titulación, Universidad Nacional de Tumbes).
<https://bit.ly/3xluJMC>
- Fernández, C., Baptista, P., & Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill.
<https://bit.ly/3qMCKrf>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad la católica los Angeles de Chimbote.
<https://bit.ly/3yjUoVS>
- González-Laurino, C. (2020). *Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 18(3), 1-22.
<https://bit.ly/3AujDXy>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Hernández, C.
<https://bit.ly/3dKAlmb>
- Huerta , J. (2020). *La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019*. (Maestría, Universidad Cèsar Vallejo, Lima).
<https://bit.ly/2SNNvgz>
- Lozano, L. (2019). *Propuesta modificatoria del art. 194 del código penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación*. (Titulación, Universidad Señor de Sipán, Pimentel).
<https://bit.ly/3wqYzy1>
- Membrillo, J. (2018). *El Proceso Penal Inmediato Y La Afectación Al Principio De Imparcialidad Del Juez Penal Frente A La Ausencia De Etapa Intermedia*. (Titulación, Universidad Nacional de Chiclayo).
<https://bit.ly/3hBARcK>
- Nava, K. (2017). *Derecho humano al debido proceso*.
<https://bit.ly/3dll8aL>
- Neyra, J. (2014). *Garantías en el nuevo proceso peruano*. *Revista PUCP*, 4(1)
<https://bit.ly/3jHoZbT>

- Puentes, J. (2017). *Derecho a la defensa técnica en el sistema procesal penal del Tratado de Roma*.
- Ramírez, Y. (2018). *Propuesta de modificatoria en el artículo 469°(conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú*. (Maestría, Universidad Norbert Wiener, Lima).
<https://bit.ly/3hgl9DL>
- Ramos, J. y Bellido, E. (2013). *Población y muestra de la investigación jurídica*. Instituto de Investigación Jurídica Rambell
<https://bit.ly/2Tzo16U>
- Ramos, J. (2013). *Técnicas para recolectar datos en la investigación jurídica*. Instituto de investigaciones Jurídicas Rambell.
<https://bit.ly/3jPtyki>
- Real Academia Española. (2020). *Modificar*. En Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario).
<https://bit.ly/3hyClz8>
- Ruiz, L., Narváez, C., Erazo, J. & Pinos, C. (2020). *Limitación del derecho a la defensa por el plazo establecido en el procedimiento directo*. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 559-582.
- Sánchez, M. (2017). *La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura*. Lima: *Revista de Derecho y Cambio Social*.
<https://bit.ly/3qjXdx1>
- Sedeillan, G. (2018). *El código procesal penal bonaerense de 1915: primeras iniciativas de reforma en la legislatura a tres años de vigencia*.
<https://bit.ly/3hBo2zi>
- Vargas, R. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. Titulación, Universidad Nacional de Trujillo).
<https://bit.ly/3ymMb3o>
- Vera, J. (2017). *Naturaleza jurídica de la fase intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados*. *Revista de derecho* (Valparaíso), (49), 141-184
<https://bit.ly/3AqQWdW>

Villanueva, I. D. (2019). *Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en casos de flagrancia presunta, en el proceso inmediato* (Lambayeque, 2016-2017). (Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque).

<https://bit.ly/2TxVaje>

ANEXOS

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FRIDOLINO SATURNINO MINAYA CRISTOBAL, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Suficiencia Profesional titulado:

“Modificatoria del artículo 350 del Código Procesal Penal y su incidencia con plazos del defensor y Fiscal en etapa intermedia”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el trabajo de suficiencia profesional:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 de julio de 2021

FRIDOLINO SATURNINO MINAYA CRISTOBAL	
DNI: 09572076	Firma
ORCID: 0000-0003-4491-6611	